



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015- 451

REF: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PROVINCIA DE OSORNO CON CONTRATISTA QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 15 JUL 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.L. 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.882 de Presupuesto Público 2016; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 0026 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones; Resolución Exenta N° 015/0204, de 29 de marzo de 2016; Y Resolución Exenta N° 015/00907 de 30 de diciembre 2015, que Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, y estimular la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles requiere contar con un suministro para la ejecución de los trabajos correspondientes a Mantención y Reparación para responder con la debida prontitud y calidad de las obras, a las necesidades de mantención recuperativa de infraestructura física de los Jardines Infantiles y/o locales en los cuales se encuentren funcionando y Oficinas de JUNJI de la Dirección Regional de Los Lagos, para la Provincia de Osorno.

3.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 015/419, de fecha 05 de julio de 2016, de la Dirección Regional de Los Lagos, de la JUNJI, que adjudica licitación pública ID N° 853-27-LP16, se celebró entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Contratista EMSERCHI SPA, con fecha 15 de julio de 2016, contrato de suministro para la ejecución de obras de infraestructura.

4.- Que, es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE Contrato de Suministro Para la Ejecución de Obras de Infraestructura, suscrito, con fecha 15 de julio de 2016, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Contratista EMSERCHI SPA, cuyo texto es del siguiente tenor:

“CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

EMSERCHI SPA.

En la ciudad de Puerto Montt, a 15 de julio de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Rut N° 70.072.600-2, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, representada por su Director Regional Subrogante, don **MARCELO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad N° , ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la **“JUNJI”** por una parte, y por la otra, la Sociedad **EMSERCHI SPA**, Rut N° 76.424.706-K, representada por doña **GENEVIEVE JULIETTE VIGNES SANTANA**, cédula de identidad N° , ambos domiciliados en Naguilan, número 280, de la ciudad y comuna de Puerto Montt, Décima Región, en adelante el **“CONTRATISTA”** se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/419, de fecha 05 de julio de 2016, que adjudica licitación pública ID N° 853-27-LP16 y dispone la contratación del Suministro de Servicio de Obras de Infraestructura en Jardines Infantiles y/o locales donde estos funcionen y Oficinas de JUNJI dependientes de la Dirección Regional de Los Lagos en la provincia de Osorno, con el contratista EMSERCHI SPA.

SEGUNDO: Los establecimientos a que se refiere la cláusula anterior, son los siguientes:

PROVINCIA OSORNO:

CODIGO J.INFANTIL	DIRECTORA	DIRECCION	CIUDAD	NOMBRE FANTASIA	FONOS
10301002	Lidia Nauhm	J. Buschman Esq. 18 de Septiembre Pobl. Chuyaca	Osorno	Capullito	064- 236202
10301003	Marta Opazo	Jaime Eyzaguirre s/n pobl.Lago Rupanco Ovegeria	Osorno	Papelucho	064- 246762
10301004	Ana Maria Acuña M.	Argentina s/n Pobl. Las Vegas	Osorno	Estrellita	064- 231344
10301005	Soledad Barrientos	Republica Lado Molino Rahue Iquique s/n	Osorno	Aladino	064- 232832
10301006	Maria Angélica Mena	Los Algarrobos N°269 Pobl.Pampa Alegre Sec. Franke	Osorno	Principito	064- 238794
10301007	Jimena Guarda Azocar	Calle Cuba s/n Pobl. Pedro Aguire Cerda	Osorno	Blanca Nieves	064- 242710
		Calle Santa Rosa de Lima N°2087,Población Schilling	Osorno	Jard. Inf. Schilling	

		Calle Pichimpulli N° 2450 Población Villa Atlántico Nueva Imperial	Osorno	Jard. Inf. Villa Atlántico	
		Camino a la Misión de la Costa S/N Sector Pisa Traiguen	Osorno	Jard. Inf. Pisa Traiguen	
10305001	Marianela Fuentes Burgos	Valparaíso Esquina Cauquenes Pobl. Alcalde Hubach	Rio Negro	Amancay	064- 361290
Osorno	Eliana Aravena	Edificio Gobernación 3º Piso	Osorno	Junji Sra. Eliana Aravena	064-387051

Los establecimientos que no tienen códigos son establecimientos que aún no se encuentran funcionando.

TERCERO: La JUNJI pagará al contratista por cada requerimiento los montos indicados en su oferta económica (Anexo N° 5) el cual se adjunta y es parte integrante del presente contrato.

Ante la eventual apertura de nuevos establecimientos, la ejecución de servicios en tales dependencias se efectuará respetando los precios definidos para la respectiva provincia.

CUARTO: FORMA DE PAGO: Se realizará dentro de los 30 días siguientes previa a la recepción del servicio, por parte de la Directora del establecimiento o un funcionario de la Sección de Infraestructura de la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI y contra entrega de la factura correspondiente por parte del proveedor.

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes Regional, ubicado en calle Rengifo N°830, Puerto Montt. El proveedor deberá presentar la cuarta copia cedible de la factura, siendo esto un requisito para el pago.

Los requerimientos serán materializados a través de las emisiones de las respectivas órdenes de compras, de acuerdo a lo ofertado en el anexo N°5.

Para todos los efectos legales la contratación será siempre con el oferente adjudicado quién además será responsable del correcto cumplimiento de los compromisos contractuales.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

Si el proveedor quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que hayan sido entregados los servicios y emitida la Recepción Conforme por parte del Departamento de Infraestructura, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

QUINTO: La periodicidad del Servicio dependerá de las necesidades de la JUNJI.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución de cada requerimiento será el que indicado por el contratista en su oferta económica (Anexo N°5) el cual se contará desde la emisión de la respectiva orden de compra.

En el caso que se solicite más de una partida en una orden de compra, el plazo de ejecución de los trabajos será la del trabajo con mayor cantidad de días hábiles ofertado por el contratista.

SÉPTIMO: MULTAS: El no cumplimiento por parte del Contratista en la entrega de los servicios en el plazo establecido en su oferta, lo hará incurrir en una multa equivalente 2,5% del valor total neto del requerimiento u orden de compra por cada día hábil de atraso, la que será descontada del pago a través de una resolución que así lo disponga.

OCTAVO: GARANTIA: Para garantizar la buena ejecución de obras y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales, el CONTRATISTA entrega en este acto, una Boleta de Garantía N° 6942820, del Banco Estado, por la cantidad de \$1.000.000.- (Un millón de pesos), tomado por EMSERCHI SPA, y depositado a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, considerando una vigencia al 30 de abril de 2017, aumentado en 365 días corridos, esto es, hasta el día 30 de abril de 2018 (Vigencia de garantía post reparaciones ofertado por el Contratista de acuerdo al Anexo N° 6). Y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, a partir de la fecha de vencimiento de la misma.

No obstante lo indicado, si el contrato se renueva por el periodo de un año, la JUNJI, solicitará una nueva garantía por el periodo aumentado igualmente por el plazo de la primera garantía, la que deberá hacer llegar el contratista a lo menos con 30 días de anticipación de la renovación del contrato.

NOVENO: GARANTIA POST REPARACIONES: Se establece además una garantía post reparaciones cuyo plazo será de 365 días corridos contados desde la recepción conforme del servicio por parte de la Directora o Encargado del establecimiento, de acuerdo a lo ofertado por el contratista.

DÉCIMO: MATERIALES: El contratista deberá proveer todos los materiales e implementos que se utilicen en los trabajos requeridos. La JUNJI no proporcionará ningún tipo de material, ni personal para el desarrollo de dichos trabajos, como asimismo para la limpieza, retiro de basura y escombros que se originen producto de los mismos. Al respecto, se prohíbe el uso de cualquier implemento de propiedad de la JUNJI para ejecutar los trabajos.

DÉCIMO PRIMERO: PARTIDAS NO CONTEMPLADAS: En el caso que se requiera realizar una mantención o reparación por partidas no contempladas en el Anexo N° 5, se podrá pedir al contratista un presupuesto, el cual puede ser aceptado o rechazado por la Institución. Se entenderá aceptado mediante el envío de la respectiva orden de compra.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA: El contrato será de suministro, sin reajuste, con una vigencia que se contará desde su suscripción hasta el 31 de diciembre 2016, sin perjuicio de la garantía post reparaciones, indicadas en la cláusula novena.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se reserva la facultad de poner término al contrato en cualquier momento, dando aviso con una anticipación de 30 días a la fecha que se quiera poner término, manteniéndose en todo caso la garantía post reparaciones.

Se considerará la opción de **renovar** el contrato por 1 solo período (desde 01 Enero 2017 al 31 de Diciembre 2017) en caso que el proveedor cumpla con la totalidad de los servicios contratados, no haya sido multado ni sancionado, y tenga una buena calificación según lo estipulado en el (punto 27) por parte del área técnica a cargo de la supervisión del contrato.

DECIMO TERCERO: AUMENTO O DISMINUCION DE TRABAJOS: Durante la vigencia del contrato, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES podrá ampliar o disminuir las cantidades inicialmente solicitadas hasta en un 30% de acuerdo a las necesidades

institucionales y disponibilidad presupuestaria. En caso de ampliación el contratista deberá presentar una nueva garantía por el valor correspondiente al aumento (en caso de corresponder).

- a) El contratista deberá mantener a un Supervisor de obras en el equipo de trabajo, que en ningún caso podrá ser el representante legal del contratista.
- b) El contratista deberá proveer un libro de obras en cada Jardín Infantil. Lo anterior, para comunicación formal entre Jardín Infantil, Dirección Regional y Contratista, estipulando aquí los plazos de entrega, incumplimientos, observaciones entre otros.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá modificar o poner término anticipado a los contratos, por las siguientes causales:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato.
- 1.6. A la tercera entrega disconforme de los trabajos solicitadas por la institución, o tercer incumplimiento en los plazos de entrega de los servicios. Si dentro de las evaluaciones realizadas en cada Orden de Compra, en tres de estas el contratista presente menos del 30% de cumplimiento, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para dar término anticipado al contrato y/o para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, previa certificación de la unidad supervisora del contrato.
- 1.7. El contratista debe dar cumplimiento al Decreto Supremo del Ministerio de Salud, D.S. N° 594; Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales, básicas en los lugares de trabajo, en especial a lo descrito en artículo 53: "El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de todo costo, y cualquiera sea la función que estos desempeñan en la empresa, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos, características y tipos que exigen el riesgo a cubrir, y la capacitación teórica y práctica necesaria para su correcto empleo debiendo, además, mantener en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo", el no cumplimiento será causal de termino de contrato.
- 1.8. En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Chile Compra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista, se podrá hacer efectiva por la Institución la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato, salvo en el punto 1.1,

Se procederá a pagar al contratista, las obras efectivamente ejecutadas y recibidos a satisfacción.

La JUNJI Región de Los Lagos se reserva el derecho a hacer efectivo, en cualquier momento que estime procedente, durante la vigencia del contrato, el ejercicio del derecho de información y derecho de retención, conforme lo disponen los artículos 183-C y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros en la ejecución de alguna obra.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI, existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

En caso de ser necesario, a petición de la Sección de Cobertura e Infraestructura de la Institución, el contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurren al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral, facultan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para terminar el contrato y para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

DÉCIMO SEXTO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS: El Contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será responsabilidad de la Subdirección de Cobertura e Infraestructura, de la JUNJI, Región de los Lagos, quien tendrá la función de velar por el fiel y oportuno cumplimiento del servicio de mantención según las Bases Técnicas. Además estará a cargo de la evaluación del Contratista, quien será evaluado al menos una vez en el año. Esta evaluación se realizará de acuerdo a los formatos internos de la Institución, y podrá ser utilizado como antecedente para eventuales procesos licitatorios posteriores de JUNJI con el Contratista materia del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO: CLÁUSULA DE APERTURA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS: Ante la eventual apertura de nuevos establecimientos se deberá considerar la ejecución de servicios requeridos por la institución, respetando los precios en la respectiva provincia.

DECIMO NOVENO: Se consideraran parte integrante del presente contrato las respectivas bases administrativas, especificaciones técnicas, anexos, así como cualquier documento que las interprete o complemente, respuestas y aclaraciones, y oferta del proveedor.

VÍGESIMO: PRORROGA DE PLAZO: Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo para la entrega del servicio antes del plazo estipulado en su oferta. Tal solicitud se dirigirá al Director Regional de Los Lagos de la

estipulado en su oferta. Tal solicitud se dirigirá al Director Regional de Los Lagos de la JUNJI, quien a su juicio exclusivo podrá aceptar total o parcialmente o rechazar la solicitud. La solicitud del contratista deberá ser presentada antes del plazo de entrega.

VIGESIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VÍGESIMO SEGUNDO: La personería de don **MARCELO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para representar a la JUNJI, consta en Resolución N° 0026, de fecha 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, y Resolución Exenta N° 015/0204, de fecha 29 de marzo de 2016, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña **GENEVIEVE JULIETTE VIGNES SANTANA**, para representar a la empresa **EMSERCHI SPA.**, consta en el artículo sexto de los Estatutos de la Sociedad, de fecha 11 de septiembre de 2014, Sociedad Inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de acuerdo a certificado de fecha 15 de julio de 2016, de dicho Ministerio.

VÍGESIMO TERCERO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor

Previa lectura, las partes ratifican y firman”.

2.- IMPUTESE el gasto que se genere al Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001, Subasignación 001 oficinas, y Subtítulo 22, Ítem 06, asignación 001, Subasignación 002, Jardines Infantiles del Programa 01, del Presupuesto vigente de la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCELO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MRR/DCM/CSM/JAV/dcm

Distribución

- Contratista
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura
- Subdirección de Recursos Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Asesoría Jurídica ✓
- Oficina de Partes